

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

143

Fecha: 23/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2002 00096 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANTIAGO SIERRA ALVAREZ	OLINDA CACERES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte demandante // Se ordena oficiar al AMB // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00731 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	GIRASOL TOURS Y CIA LTDA.	Auto Pone en Conocimiento el contenido de la comunicacion remitida por la empresa GIRAMUNDOS S.A.S. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2008 00359 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN	LUIS FRANCISCO RUIZ RINCON Y OTRA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 00324 01	Ejecutivo Singular	OSWALDO FLOREZ PRADA	YADIRA RUEDA BECERRA	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento allegado por el J18CMB // No existen titulos de depositos judiciales por cuenta de este proceso // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00436 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CENTRO COMERCIAL CABECERA V ETAPA	INVERSIONES O.G. GOMEZ VESGA Y CIA LTDA	Auto resuelve pruebas pedidas ...detallándose que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P. (AG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00028 01	Ejecutivo Singular	RICARDO ORTIZ ARENAS	ANGELICA MARIA BONILLA ESTUPIÑAN	Auto Pone en Conocimiento el Contenido de la comunicacion remitida por la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	OSCAR WILLIAM ANGARITA ORTIZ	ROBERTO TORRES GONZALEZ	Auto de Tramite Tengase en cuenta lo informado por el abogado de la parte actora // Tengase en cuenta informe rendido por perito // Se ordena oficiar a la Registraduria Nacional del Estado Civil. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00913 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER GONZALEZ ESPINOZA	Auto agrega despacho comisorio Se agrega sin diligenciar despacho comisorio No. 011 del 18/02/2019 // Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		143	Fecha: 23/08/2021		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 23 007 2015 00172 01		Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2015 00312 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE EMPLEADOS UNIDOS -COOPUNIDOS-	JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidacion del credito presentada por la parte demandada // Pone en concimiento oficio No. 1383 de fecha 27/05/2021 del J01CMPIEDECUESTA // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2015 00388 01		Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA BELEN MENDOZA ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado Se dispone correr traslado a las partes por el termino de diez (10) diaz del avaluo expedido por el AMB, respecto del bien inmueble cautelado en este proceso con folio M.I. No. 300-213895 // Cumplido el termino de traslado reingrese el expediente al Despacho para fijacion de hora y fecha remate. // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00474 01		Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto Ordena Entrega de Titulo Entrega de dineros que por concepto de depositos judiciales existtieren o llegaren a existir a favo del presente proceso a la parte demandante // Se requiere por segunda vez a los sujetos procesales // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 006 2015 00474 01		Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA PEREIRA GOMEZ	RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA	Auto Pone en Conocimiento El documento allegado por la gerencia de talento humano de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA // Se abstendra de requerir Pagador . (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00111 01		Ejecutivo Singular	AGROTRANS DEL ORIENTE SA	CLAUDIA INES ARDILA BOHORQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a pagador CALZATODO SAS // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2017 00204 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	AZAEL MORA CABRERA	Auto Niega Entrega de Titulo No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. //Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2017 00490 01		Ejecutivo Singular	WILSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JULIO ALFONSO ANGARITA PEÑA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		143	Fecha: 23/08/2021		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 013 2018 00095 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA EUGENIA MORENO RIVERO	Auto Niega Entrega de Titulo No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00210 01		Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ	AURA ROSA ORTEGA DE GUERRERO	Auto agrega despacho comisorio Despacho comisorio No. 18 del 10/05/2018 // Se ordena oficiar al AMB // Se releva secuestre // se designa nuevo auxiliar de la justicia // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2018 00226 01		Ejecutivo Singular	EIMER REYNEL RAMIREZ CAUCA	MARIA ALEXANDRA ALVAREZ ARENAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. (VIRTUAL/MÍNIMA). (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00291 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EFRAIN GARCIA NIÑO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la NUEVA EPS // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00753 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GRACIELA HERNANDEZ VILLAR	Auto Niega Entrega de Titulo No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. //Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2018 00754 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON FERNEY MALDONADO SOLANO	Auto Niega Entrega de Titulo No existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar. // Se ordena remitir link. (VIRTUAL). (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2019 00033 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DEIBI MARTINEZ	Auto de Tramite Atendiendo la solicitud presentada, el Despacho considera que se debera estar a lo resuelto en auto de fecha 16/10/2019. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00115 01		Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto de Tramite ACEPTA CESION DE CREDITO // No reconoce personeria. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2019 00115 01		Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto resuelve solicitud remanentes Se ordena oficiar al J18CMBUC informándole que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2019 00232 01		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LIMITADA -ARSE- Rep. Geman Andrés Martínez Arenas	HERMINDA PEÑA RIAÑO	Auto Pone en Conocimiento El contenmido de la comunicacion remitida por el pagador de la empresa TERCER MILENIO S.A. // Se ordena remitir link. (CJG)	20/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora allega avalúo comercial A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Revisado el memorial que antecede en el cual el abogado de la parte demandante indica que allega el avalúo comercial del predio identificado con M.I. **300-222610**, se puede precisar que el mismo no fue anexado al correo electrónico. Por otra parte, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que previo a presentar el avalúo comercial, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, es decir, presente el avalúo catastral del predio embargado con el fin de establecer el precio real del bien raíz.
2. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-222610**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por el Departamento Administrativo de la empresa **GIRAMUNDOS S.A.S.**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha 14/07/2021. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el Departamento Administrativo de la empresa **GIRAMUNDOS S.A.S.**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No 2002 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 68001-40-03-014-2007-00731-01.

En atención a la solicitud realizada según oficio No 2002, Radicado 6800140-03-014-2007-00731-01 de fecha 16 de Julio de 2021 en el cual comunican: *"que mediante autos de la fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dentro del proceso de la referencia, este Despacho, DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada CLAUDIA JULIANA GOMEZ RAMIREZ en su calidad de empleada de esa empresa"*.

Al respecto nos permitimos informar a este despacho que la empleada **CLAUDIA JULIANA GOMEZ RAMIREZ** identificada con cedula 63.506.512, efectivamente labora en esta empresa devengando un salario mínimo legal vigente. Por lo anterior comunicamos que no es procedente la retención al salario del trabajador en razón a lo dispuesto en el artículo 154 del código sustantivo de Trabajo Colombiano **"ARTICULO 154. REGLA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 3o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> No es embargable el salario mínimo legal o convencional."**

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal de la parte ejecutante con su endosataria en procuración solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal suplente, el cual es coadyuvado por la endosataria en procuración de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **MARIA DEL PILAR BAUTISTA MARTINEZ** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informe remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga. Igualmente, la parte actora solicita entrega de títulos de depósitos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento allegado por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa sobre la constitución de títulos judiciales lo siguiente:

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		
DTE. OSWALDO FLOREZ PRADA	C.C.	91.043.066
DDO. YAMEL FRANKIN ARIAS GARCIA	C.C.	18.398.993
YADIRA RUEDA BECERRA	C.C.	63.369.944
RAD. 680014003018-2009-00324-01		
De manera atenta me permito informales, que NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES POR CONVERTIR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.		
Adjunto los correspondientes soportes del BANCO AGRARIO.		
Cordialmente,		
MERCY KARIME LUNA GUERRERO SECRETARIA		

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA/VIRTUAL)
RADICADO: J019-2011-00436-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora dentro del término concedido se pronunció acerca de la defensa interpuesta en este proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, sería procedente entonces darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *idem*. Sin embargo, denótese que la única prueba por practicarse en la audiencia a programar sería una documental arrimada al expediente como anexo por la parte ejecutante al escrito de la demanda acumulada que solicitó la parte ejecutada al momento de proponer la excepción de mérito planteada.

En tal orden de ideas, detallándose que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, quien atiende lo ordenado en auto de fecha 05/03/2020. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por la empresa **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, quien informa lo siguiente frente a la medida cautelar que se dictó:

Nº OFICIO: 1555
RADICADO: 6800140-03-013-2012-00028-01
DEMANDANTE: RICARDO ORTIZ ARENAS C.C. 13.889.558
DEMANDADO: ANGELICA MARIA BONILLA ESTUPIÑAN C.C. 1.095.790.567

Cordial saludo,

Por medio de la presente las Compañías de Suramericana S.A, da alcance a la comunicación enviada por el juzgado y se le informa que una vez validada nuevamente la información NO es posible darle trámite a su solicitud de embargo de salario para el señor (a) ANGELICA MARIA BONILLA ESTUPIÑAN identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. 1.095.790.567, toda vez que ella no se encuentra activo en la base de datos de empleados.

Feliz día.

YULIANA MUÑOZ VARELA
VICEPRESIDENCIA DE TALENTO HUMANO
SEGUROS SURA COLOMBIA

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante indica la presunta muerte de su poderdante y solicita ampliación del término para que se rinda el dictamen ordenado a la perito designada. A su vez, la perito designada rinde informe acerca del avalúo que se le encargó. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo informado por el abogado de la parte actora en el escrito que antecede respecto del presunto fallecimiento del ejecutante **OSCAR WILLIAM ANGARITA ORTIZ**.
2. Téngase en cuenta el informe presentado por la perito designada, quien expone las razones del porqué no ha podido proceder a radicar ante el proceso el dictamen pericial que le fue confiado.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, previo a continuar con el trámite del proceso y en razón a que el óbito del señor **OSCAR WILLIAM ANGARITA ORTIZ** no está plenamente acreditado dentro de la actuación, se considera pertinente ordenar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que se sirva informar si el ejecutante en cuestión que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.090.748 se encuentra muerto. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el registro civil de defunción, con el fin de darle cumplimiento a lo reglado en los artículos 68 y 159 del C.G.P. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo y remítase a su destinatario.
4. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los

correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego Norte de Santander devolvió un despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER**, ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 011 del 18/02/2019.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del Juzgado comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre el vehículo cautelado.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a la **DIAN**. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que se sirva rendir informe acerca del estado actual de las medidas cautelares dictadas en este proceso que le fueron comunicadas por el Juzgado de origen, a través de los oficios 2494 y 2495 del 21/08/2015, los cuales fueron radicados ante la susodicha entidad por la parte actora para el día 28/08/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia simple de los documentos visibles a (Fls. 121 y 122 del expediente digital), colocándose de presente además que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.
2. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega una solicitud de terminación. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 1383 de fecha 27/05/2021 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68547-40-89-001-2013-00315-00 y con ocasión de un embargo de remanente se deja a disposición de esta actuación unas cautelas sobre los bienes de la parte demandada **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**. Tales cautelas son:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda sobre el salario mínimo mensual, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos devengados por el demandado **JUAN CARLOS NAVARRO C.C. 9.692.192** como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**.
- El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que le puedan quedar a disposición del demandado **JUAN CARLOS NAVARRO C.C. 9.692.192** dentro del proceso allí tramitado en su contra bajo el radicado No. **2011-00388**.

Así mismo, se informa que se ponen a su disposición las sumas de \$382.259,43, \$ 382.259,43 y \$ 183.519,36, convertidos por el extinto JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, con destino a este proceso. Se procede adjuntar copia de las conversiones realizadas por este último Despacho Judicial.

3. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que

puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2021.

 JUZGADO 3 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 24/08/2021, hasta las 4:00 P.M. del día 26/08/2021.

Se fija en lista No. 143

Bucaramanga, 23 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora y el Área Metropolitana de Bucaramanga allegan el avalúo catastral de un inmueble. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-213895**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$50.423.000.00)**.

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	ALBA RUTH TAYO MORALES	CC	63327798
2	OMAR ALONSO RUDAS CEPEDA	CC	91223389
Matrícula Inmobiliaria		300-213895	

Total de propietarios: 2 propietarios.

INFORMACIÓN FÍSICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
683070104000001450017000000000		68307010401450017000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	GIRON	C 29A 18 39 CS 17 MZ E CASTILLA RE	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	54 m²	96 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 50.423.000	2020

2. Una vez cumplido con el término de traslado otorgado en el presente auto, el Despacho ordena que reingrese el expediente a fin de entrar a proveer sobre la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la contabilización de términos y el reingreso del expediente.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que este proceso se encontraba en la fase de digitalización y, por ello, no se había ingresado las diligencias para resolver lo que se encontraba pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

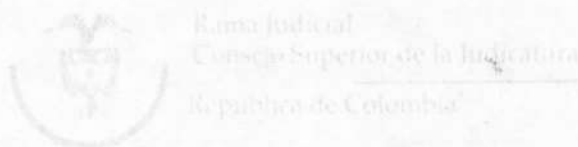
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J006-2015-00474-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir por segunda vez a los sujetos procesales que participan dentro del trámite de la referencia, con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.
4. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que este proceso se encontraba en la fase de digitalización y, por ello, no se había ingresado las diligencias para resolver lo que se encontraba pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Contraloría General de la Republica. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por la gerencia de talento humano de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a través del cual informa lo siguiente:

De conformidad con el oficio del asunto, en el que ordena "... se sirva informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la (1/5) parte que excede del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe el demandado **RAMIRO ALFONSO CALA RUEDA** conforme lo fue ordenado en el numeral 1° del proveído del 06/08/2019 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 3127 del 14/08/2019", nos permitimos poner en su conocimiento que desde el mes de abril de 2021, la medida de embargo decretada por su Despacho en contra del señor Ramiro Alfonso Cala Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.101.714, y comunicada mediante oficio No. 3127 de 14 de agosto de 2019, se encuentra en estado activo.

Es preciso señalar que, en cumplimiento de lo ordenado en sus escritos, las retenciones por concepto de embargo se encuentran registradas con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

2. En razón de lo expuesto en el numeral que antecede, el Despacho se abstendrá de requerir a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, tal y como lo pretende la parte actora, toda vez que esta entidad viene consignando los descuentos realizados al demandado por cuenta de la medida cautelar dictada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a un pagador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez al pagador de la empresa **CALZATODO S.A.S** haciéndosele saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva debe proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario que devengue la demandada **CLAUDIA INÉS ARDILA BOHÓRQUEZ** que fue ordenada por el Juzgado de origen mediante el auto de fecha 14/03/2016 y comunicado a dicha entidad través del oficio No. 899 de la misma fecha, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, colocándose de presente que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.

2. En virtud a que este proceso se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

3. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a que este proceso se encontraba en la fase de digitalización y, por ello,

no se había ingresado las diligencias para resolver lo que se encontraba pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JULIO ALFONSO ANGARITA PEÑA**, como cotizante activo en régimen contributivo, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, se le coloca de presente que la parte ejecutante solicita que se oficie al Área Metropolitana de Bucaramanga para que se expida un avalúo. Por su parte se informa que el secuestre del bien inmueble embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 18 del 10/05/2018, mediante el cual se dictó sin oposición alguna la diligencia de secuestro decretada sobre el inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **300-193431**.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En atención a la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-193431**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre designado para el inmueble embargado, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, tal y como se plantea el artículo 50 del C.G.P. Por tanto, se relevar a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300-193431**. Por la

Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

4. En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena designar como nuevo secuestre del predio cautelado a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien puede ubicarse en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga; en el abonado telefónico: 3158425884- 3223656547 o en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente a la auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-193431**, el cual fue secuestrado el día 17/03/2020, según obra en la diligencia de secuestro visible en el expediente digital, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia.

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que permita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 143 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que bajo lo previsto en el artículo 111 del C.G.P. se sostuvo comunicación con el demandante, quien manifestó que el pago total de la obligación incluye el valor de las costas. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el demandante, quien actúa en causa propia, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si, a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



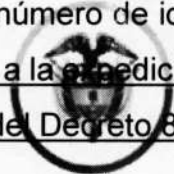
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **EFRAIN GARCIA NIÑO**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 Colombia



2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

lvags

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/10/2019, a través del cual se expuso: *"Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, mediante la cual informa que no se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 0326 del 06/02/2019 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314-47019"*.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivags

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó cesión del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANCA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 02/08/2019 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en

párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **REFINANCIA S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** al profesional de derecho **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA** como apoderado judicial del cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, toda vez que éste no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2019-00115-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual comunica una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-018-2021-00266-00**, mediante el oficio No. **1003** de fecha **03/06/2021**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **680014003022-2018-00314-00**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la comunicación remitida por el pagador de la empresa **TERCER MILENIO S.A.**, quien atiende al requerimiento ordenado en auto de fecha 20/01/2020. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el pagador de la empresa **TERCER MILENIO S.A.**, quien atiende el requerimiento ordenado en el auto de fecha 20/01/2020 de esta manera:

La señora Hermina Peña Riaño con C.C. 63.356.785 es empleada de nuestra empresa, tiene actualmente un salario mensual de \$933.000, en el año 2020 recibimos la comunicación para descuento el día 27 de febrero de 2020, por motivos de pandemia y confinamiento la empleada desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha no ha recibido valores adicionales como horas extras y comisiones que antes de pandemia si tenía, por tal situación en el año 2020 solo se pudo realizar hacer retenciones al salario por valor de \$285.571 que fueron consignados a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga el día 06 de enero de 2021 de acuerdo con el soporte adjunto.

Durante el año 2021 se le ha realizado retenciones al salario por valor de \$14.640 que están pendientes por consignar, estamos a la espera de reunir un mayor para realizar el depósito judicial que tiene un costo de \$8.000 por transacción.

Retorno de Pago por PSE	
La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 852880542	
Comprobante de Pago	680012041802
Código del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nombre del Juzgado	I - DEPOSITOS JUDICIALES
Concepto	DESCUENTO NOMINA HERMINDA
Descripción del concepto	PENA RIANO
Numero de Proceso	68001406302720190023201
Tipo Id. Demandante	NIT Persona Juridica
Identificación Demandante	8902069972
Razon social / Nombres Demandante	INVERSIONES ARENAS SERRANO LTD
Apellidos Demandante	ARSE
Tipo Id. Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	63356785
Razon Social / Nombres Demandado	HERMINDA
Apellidos Demandado	PENA RIANO
Valor Inicial	\$285.571,00 ✓
Costo(Comisión)	\$6.723,00 ✓
IVA	\$1.277,00 ✓
Valor Total	\$293.571,00 ✓
Numero de Trazabilidad (CUS):	852880542
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO ITAU

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 143 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 23 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia